



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0198

Rosario, "Cuna de la Bandera", 5 de febrero de 2009.-

VISTO:

La **Ordenanza Nº 8.324 /2008** sancionada por el Concejo Municipal de Rosario y promulgada por el Departamento Ejecutivo, por la cual se regula la actividad publicitaria que se realice dentro del ejido urbano de la ciudad de Rosario.

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar la citada norma, a fin de instrumentar la implementación de la misma, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 1º de la ordenanza citada, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º.- REGLAMÉNTESE en los términos del presente decreto la modalidad de implementación de los preceptos contenidos en la Ordenanza Nº 8.324/2008.

ARTICULO 2º.- NORMATIVA APLICABLE E INTERPRETACIÓN.- Toda actividad publicitaria que se realice en el ejido urbano se registrará por la Ordenanza 8.324, el presente Decreto Reglamentario y por las demás reglamentaciones que regulen específicamente esta materia. Deberá atenderse a lo dispuesto en el Reglamento de Edificación y el Código Urbano, y en caso de conflicto de normas deberá interpretarse acorde a los principios "*Lex posterior derogat priori*" (La ley posterior deroga a la anterior) y *Lex posterior generalis not derogat priori speciali* (La ley posterior general no deroga la ley especial anterior). **Se deberá tener especialmente en consideración como fuente de interpretación lo dispuesto por el artículo 3º de la Ordenanza 8.324/2008.** Los Permisos de Publicidad ya otorgados que se encuentren vigentes conservarán su validez por el plazo dispuesto en el artículo 51º de la Ordenanza 8.324/2008.

ARTICULO 3º.- COMPETENCIA.- Previamente a la difusión o instalación de los elementos publicitarios (E.P.) y/o demás tipologías de publicidad determinados por la Ordenanza Nº 8.324, todo interesado, sea persona física y/o jurídica, deberá obtener el **PERMISO DE PUBLICIDAD** ante la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios o por ante las oficinas que en el

futuro se designara cuando el Departamento Ejecutivo así lo disponga por razones de mérito, oportunidad y conveniencia.

DE LOS PERMISOS

ARTICULO 4º.- TRÁMITE.- El trámite para solicitar el Permiso de Publicidad se gestionará en los Centros Municipales de Distrito donde esté radicado el comercio o según el domicilio que constituya el solicitante, salvo aquellos que se encuadren dentro de lo establecido por el Decreto 461/2006, los cuales deberán tramitar con idéntico procedimiento por ante el Servicio Municipal de Atención a Empresas. Para el ingreso de la solicitud se deberá presentar toda la documental en general y en particular según el tipo de publicidad, condición esencial e inexcusable para la recepción del trámite de Permiso de Publicidad por parte de la oficina competente. Recibida la solicitud se efectuará prima facie el análisis de los requisitos formales de admisibilidad del trámite. Cumplida esa etapa se efectuará un análisis de fondo, consistente en verificar si lo solicitado se ajusta perfectamente a las normas establecidas. Si se cumple satisfactoriamente con todos los parámetros exigidos por el ordenamiento jurídico, se emitirá el correspondiente **PERMISO DE PUBLICIDAD**, previa verificación técnica en los casos que por la tipología solicitada sea necesaria.

De constatar que los requisitos en cuanto a la documental o en ocasión de la verificación no se cumplieran satisfactoriamente, el funcionario actuante hará constar expresamente la irregularidad, otorgando un plazo único no mayor a 15 (quince) días hábiles para el subsanamiento de las mismas. El incumplimiento ocasionará sin más el archivo de las actuaciones y la imposibilidad de colocar el EP.

De los trámites denegados y archivados se dará comunicación a la Dirección General de Inspección para su toma de conocimiento e intervención.

ARTICULO 5º.- CAMBIO DE TITULAR EN LOS PEDIDOS DE PERMISO EN TRÁMITE.-

Cuando mediare cambio de dueño en los pedidos de permiso de publicidad en trámite, los nuevos titulares harán suya la gestión en las mismas actuaciones acompañando el instrumento que acredite tal situación, debiéndose en el acto de formular el pedido, notificarlos fehacientemente del estado del trámite de las mismas, requisitos o mejoras requeridas, plazo que se acordó para su ejecución y penalidades en que incurrirían en caso de incumplimiento. El trámite de cambio de titularidad, no interrumpe los plazos que se hubieren otorgado para la subsanar errores, debiéndose contar éstos desde la fecha de notificación al anterior titular.

ARTICULO 6º.- DOCUMENTAL EN GENERAL.- Para solicitar la obtención del permiso de publicidad se requerirá la siguiente documentación, sin perjuicio de los demás requisitos para las distintas tipologías en particular:



*Intendencia Municipal
Rosario*

- Fotocopia del Certificado de Habilitación del comercio donde se fije el E.P. En caso que el solicitante no posea establecimiento comercial dentro del ejido urbano y tuviere su domicilio real fuera de la jurisdicción del municipio, deberá declararlo y acreditarlo obligatoriamente en su solicitud y constituir un domicilio dentro de la ciudad de Rosario a los fines de las disposiciones del presente Código y las respectivas de la Ordenanza General Impositivo y Código Tributario.
- Fotocopia del DNI o Estatuto y/o Contrato Social de tratarse de una persona jurídica.
- Libre multa personal-comercio del solicitante.
- Constancia de pagos registrados DReI.
- Constancia de inscripción ante la AFIP.
- Mandato o poder autorizante, de ser realizado el trámite por un tercero.
- Solicitud de Permiso para Elemento Publicitario en carácter de declaración jurada.

Todos los formularios que conlleven sellado deberán ser abonados ante el Banco Municipal previamente a la recepción por la oficina competente, no admitiéndose de modo alguno su ingreso y posterior reposición.

ARTICULO 7º.- DOCUMENTAL EN PARTICULAR.- Para la iniciación del trámite de todas las tipologías estipuladas se requerirá, salvo para los Elementos Publicitarios Tipo 5 y 6, la presentación del croquis y/o plano con los siguientes datos, conforme al criterio que a continuación se detalla. Para los E.P tipo 4, 7 y 3, salvo los tipos 3c y 3e, sin importar la superficie total, en todos los casos se les exigirá croquis.

- **A) Si las dimensiones de los E.P. son menores o iguales a 2 metros cuadrados:** Presentar croquis del elemento publicitario por duplicado, el cual deberá contener, fachada del local o del inmueble, ubicación del elemento publicitario, medidas del mismo (altura, ancho, espesor y superficie total) forma de sustentación, características, distancias a medianeras, anclaje, ancho de la vereda y ubicación del inmueble con su correspondiente registro catastral.
- **B) Si las dimensiones de los E.P. son mayores a 2 metro cuadrado:** Presentar plano del elemento publicitario por duplicado, el cual deberá contener fachada del local o del inmueble, ubicación del elemento publicitario, medidas del mismo (altura, ancho, espesor y superficie total), forma de sustentación, cálculo de estructura, características, distancias a medianeras, anclaje y ubicación del inmueble con su correspondiente registro catastral y ancho de la vereda. Los planos deberán estar debidamente intervenidos por un profesional competente debidamente matriculados, quienes deberán acreditar tal condición, acompañando fotocopia del recibo de pago de la matrícula profesional al día.

- **C) Si el E.P posee iluminación, es iluminado** se deberá presentar memoria descriptiva detallando la instalación eléctrica, artefactos y accesorios utilizados, altura según nivel de acera e informe de descarga a tierra.
- **D) Siempre que el E.P. se colocase en terrazas, techos, terrenos de propiedad privada,** se requerirá la autorización expresa del propietario del inmueble afectado.
- **E) Si el E.P. se colocase en un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal** se deberá presentar la autorización del administrador del consorcio o la conformidad de los consorcistas en la proporción que estableciera el Reglamento de Copropiedad.

De conformidad a las distintas tipologías establecidas en la Ordenanza se exigirá como requisitos específicos los siguientes:

- E.P Tipo **3a** (*Carteleros sobre vallados de obra*): Se deberá presentar **número del permiso de edificación y/o demolición** otorgado por la Dirección General de Obras Particulares. Se girarán las actuaciones a la Dirección General de Obras Particulares para que constate e informe si el vallado de obra sobre el cual se asentará el elemento publicitario ha sido construido reglamentariamente.
- E.P Tipo **3d** (*Carteleros como protección de propiedades abandonadas*): Se deberá presentar la **autorización del Departamento Ejecutivo Municipal** que se otorgará teniendo en cuenta las disposiciones de la Ordenanza N° 7310 y sus modificatorias.
- E.P Tipo **4** (*Publicidad Móvil*): Presentará fotocopia del **título de propiedad** del vehículo, fotocopia de **última patente paga, libre multa,** fotocopia **Revisión Técnica Obligatoria (RTO)** y fotocopia de la **tarjeta de seguro de obligatorio y comprobante de pago que demuestre su vigencia** por cada vehículo. Cuando se realice en vehículos afectados al servicio público se le correrá vista a la Secretaría de Servicios Públicos para que por medio de la dependencia competente a su cargo emita autorización expresa a lo solicitado. Atento a lo dispuesto en el artículo 41 se podrá difundir publicidad sonora o música dentro del horario de 10 hs. a 21 hs.. Se prohíbe éste tipo de publicidad en el área comprendida por la Av. Ovidio Lagos, Av. Pellegrini y el Río. Deberá cumplimentarse con la legislación Municipal acerca de Ruidos Molestos. El dispositivo propalador, deberán contar con el controlador de sonido regulado por el decreto N° 468/01, y/o la modalidad con software que comprime el sonido hasta el límite de 80 decibeles. El mencionado dispositivo, poseerá un gabinete cerrado y precintado. La autorización para su funcionamiento será otorgada por la Dirección General de Inspección de Industria Comercio y Servicio por un término de hasta dos (2) días. La cantidad de permisos no podrá exceder de tres (3) por mes calendario.



*Intendencia Municipal
Rosario*

- E.P Tipo **5 y 6** (*Afiches, adhesivos/volantes y muestras*): Presentar 2 (dos) copias en escala en soporte papel tamaño A4 del afiche, adhesivo y/o volante que se fijaran y/o distribuirán. En caso de distribuirse muestras relacionadas a la fabricación, comercialización y expendio de alimentos y/o bebidas deberá ajustarse a las normas y reglamentaciones que sobre la materia se encuentren contempladas en el Código Alimentario Argentino dictadas en consonancia por la provincia y municipio. A estos efectos se requerirá la autorización previa del Instituto Municipal del Alimento.
- E.P. Tipo **7d** (*publicidad pintada sobre toldos*): Presentar el permiso de toldo respectivo. En caso de no poseerlo deberá tramitar concomitantemente el permiso antes mencionado y el permiso de publicidad pintada sobre toldos, los cuales deberán acumularse en un único trámite y se abonarán por cada trámite los respectivos sellados independientemente.
- E.P. Tipo **7e** (*publicidad pintada sobre mesas, sillas, sombrillas, etc.*): Presentar el permiso para incorporar mesas, sillas y parasoles en la acera respectivo. En caso de no poseerlo deberá tramitar concomitantemente el permiso antes mencionado y el permiso de publicidad pintada sobre mesas, sillas, sombrillas, etc., los cuales deberán acumularse en un único trámite y se abonarán por cada trámite los respectivos sellados independientemente.
- E.P Tipo **9a** (*publicidad transitoria en eventos especiales*): Se deberá declarar para que evento se solicita. De la realización del evento se dará comunicación a la Dirección General de Inspección de Industrias, Comercios y Servicios o a quien en el futuro se designe para otorgar dichos permisos, para su toma de conocimiento e intervención en el ámbito de su competencia. En ningún caso el período de validez del permiso será mayor a treinta (30) días corridos, y caducará indefectiblemente si el evento se realiza o culmina con anterioridad a ese período. En ningún caso se otorgarán dos permisos consecutivos para el mismo evento.
- E.P Tipo **9b** (*publicidad transitoria de inmobiliarias*): Cada inmobiliaria deberá anualmente solicitar el permiso para la colocación de carteles de venta y/o alquiler de inmuebles. Se les otorgará un permiso general para su colocación, debiéndose declarar ante el D.E.M., y por el medio que se habilite a tal efecto, cada vez que se coloque y/o retire un E.P de las características para este tipo de publicidad.
- E.P Tipo **9c** (*publicidad de campañas políticas*): Las agencias y/o empresas publicitarias deberán declarar con 45 días de antelación a la fecha fijada para las elecciones municipales primarias y generales, la existencia de elementos publicitarios disponibles y consignar cuales conforman el 25% de éstos que ceden en cumplimiento de tal obligación.

Todos los formularios deben ser completados a máquina o con letra manuscrita tipo imprenta, de manera de resultar legibles.

ARTICULO 8º.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.- Se requerirá obligatoriamente la obtención de una póliza de seguro de responsabilidad civil para los E.P Tipo 2 (autoportantes) en cualquiera de sus subtipos, para los EP Tipo 3 subtipos c y e, para las marquesinas publicitarias pertenecientes a Salas de Teatros, Museos y Cines, y para los EP Tipo 1 subtipo-b-2 cuya saliente máxima sea de 3 m o más. Cuando el solicitante ya cuente con una póliza de seguro responsabilidad civil, podrá presentar copia de la póliza vigente del seguro contratado con el adicional de cobertura por publicidad. En ningún caso en que el seguro de responsabilidad resulte obligatorio se entregará el Permiso de Publicidad si no se halla el mismo contratado y agregado su constancia en el trámite. La oficina competente podrá exigir la obtención del seguro de responsabilidad civil en los demás supuestos cuando así fuese conveniente. En los casos que resulte obligatorio la contratación de la póliza de seguro de responsabilidad civil, la misma deberá exhibirse conjuntamente con el Permiso de Publicidad, debiendo estar vigente su cobertura.

ARTICULO 9º.- MEMORIA DESCRIPTIVA.- Para la correcta e integral evaluación de la propuesta presentada por el particular, así como para la determinación de los requerimientos a cumplimentar y para fijar el plazo por el cual se otorgue el permiso de publicidad, la oficina recepcionante **podrá** solicitar la entrega de una **memoria descriptiva** pormenorizada de la publicidad a realizar o del E.P a colocar, la cual se tendrá especialmente en consideración para la obtención del permiso. De otorgarse el permiso de publicidad, la memoria descriptiva presentada integrará el mismo, y obligará al solicitante a su cumplimiento, bajo apercibimiento de caducidad del permiso otorgado.

ARTICULO 10º.- LEGALIZACION.- Toda la documental y formularios deben estar firmados por el solicitante y certificados por ante Escribano Público o empleado municipal interviniente, en este último caso debe presentar DNI y se realizará en la oficina que intervenga en la tramitación del permiso.

ARTICULO 11º.- ATIPICIDAD.- Cuando el solicitante pretenda realizar o instalar un tipo de publicidad que no se encuentre contemplada en la Ordenanza 8.324, se solicitará obligatoriamente la presentación de la Memoria Descriptiva. La misma se analizará, cotejando que no se infrinja el ordenamiento jurídico y podrá solicitarse informes a las dependencias municipales competentes para su opinión técnica. Con los informes preliminares se emitirá Resolución rechazando o aprobando la viabilidad de la solicitud. En caso de resultar aprobada, se detallará en la Resolución aprobatoria a que Tipo de publicidad normada se asimila, aplicándose todas las especificaciones y exigencias para el Tipo asimilado. Podrá exigírsele demás requerimientos complementarios si así lo estimare la oficina competente.



*Intendencia Municipal
Rosario*

ARTICULO 12º.- PERMISO DE PUBLICIDAD.- El Permiso de Publicidad que se otorgue contendrá todos los datos que hagan a la individualización del titular y de las características en cuanto a la tipología del E.P. Junto con este se intervendrá con el numero de permiso otorgado, firma y sello del responsable de la oficina otorgante del mismo, la copia del croquis/plano presentado por el solicitante que conservó en su poder. El Permiso de Publicidad junto con el croquis y/o plano –para los EP exigibles- intervenido de la forma descripta deberá exhibirse obligatoriamente junto con el seguro exigido en el artículo 8º en cada oportunidad que lo solicite un inspector municipal, sin el cual el Permiso de Publicidad carecerá de toda validez. Tanto el Permiso de Publicidad otorgado como el croquis y/o plano correspondiente al Permiso, deberán conservarse conjuntamente en buen estado de conservación y de manera que permita su legibilidad. En caso de pérdida, extravío u otra circunstancia similar, su titular deberá solicitar su reposición ante la oficina otorgante. De ser imposible materialmente por parte la oficina competente otorgar su duplicado, se deberá solicitar un nuevo Permiso de Publicidad.

ARTICULO 13º.- PLAZO de VIGENCIA.- Cuando el E.P fuese colocado en un local industrial, comercial o de servicios el permiso conllevara idéntica fecha de caducidad del Certificado de Habilitación del local en cuestión. Si el E.P fuese a colocarse en un sitio distinto a un local industrial, comercial o de servicios, el permiso se otorgará por un plazo no mayor de 2 (dos) años, y pudiéndose reducir en aquellos casos que en que la Ordenanza establece un plazo máximo menor. Si la caducidad del Certificado de Habilitación del solicitante que tramita el permiso de publicidad acaeciera antes de los 2 años, se otorgara hasta la concurrencia de la fecha de caducidad del mismo.

La caducidad, revocación y/o cualquier otro medio que determinara la extinción del Certificado de Habilitación, conllevará asimismo la caducidad de todos los E.P con el establecimiento relacionado.

ARTICULO 14º.- CONDICIONES DEL E.P COLOCADO.- El E.P colocado y permisado deberá contener dentro de los límites de su estructura la identificación, de forma clara y visible, del número de permiso otorgado, para lo cual se deberá prever un área en algún extremo inferior del mismo para el fin indicado.

ARTICULO 15º.- CAMBIO DE TITULARIDAD.- En caso de transferencia de titularidad del permiso de publicidad no será necesario acreditar el retiro del EP. Hasta tanto no se haya otorgado la transferencia del permiso de publicidad, su titular seguirá obligado al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ordenanza 8324. El nuevo titular o adquirente ostentará idénticos derechos y obligaciones que el anterior titular. La solicitud estará sujeta a los requisitos establecidos en el presente y lo dispuesto por la Ordenanza N° 8324, y deberá estar suscripta por el transmitente y el nuevo titular.

ARTICULO 16º.- RENOVACION DEL PERMISO.- Los permisos de publicidad, previa supervisión por parte de la oficina competente del cumplimiento de los requisitos generales y específicos que reglamenten la actividad publicitaria, podrán ser renovados. Este trámite deberá realizarse con 30 días de anticipación a su vencimiento, si no se realiza con dicha anticipación y el permiso de publicidad estuviera vencido, la renovación también estará sujeta a la supervisión previa. En cualquier caso, mientras el elemento publicitario permaneciera colocado, generará la obligación de pagar el tributo correspondiente. El plazo de duración que le hubieren otorgado por la renovación del permiso comenzará a regir desde del 1º día siguiente al vencimiento y no desde la fecha del trámite de renovación.

ARTICULO 17º.- FALTA DE PERMISO.- Cuando se comprobare la realización de una actividad publicitaria sin haber solicitado previamente su permiso correspondiente, siempre que las condiciones de seguridad no se vean vulneradas, se intimará expresamente a su titular y/o responsable a gestionar el permiso de publicidad en un plazo no mayor a 5 (cinco) días, labrándose a tal efecto el acta correspondiente y se fijará sobre el E.P faja con la leyenda: "**PUBLICIDAD NO AUTORIZADA**". Transcurrido el plazo otorgado sin haber gestionado el permiso se procederá sin más a aplicar las sanciones correspondientes establecidas en el Código de Faltas y en el artículo 126º del Código Tributario.

ARTICULO 18º.- REVOCABILIDAD.- Se podrá revocar los permisos de publicidad otorgados el propio órgano de aplicación que lo otorgó, el Tribunal Municipal de Faltas y/o la Secretaría de Gobierno en todos los casos que el E.P no reúna las condiciones de seguridad, salubridad e higiene y por las demás causales establecidas y/o a establecerse según la normativa vigente. La revocación del permiso no generará por parte del contribuyente derecho a reclamo alguno. Revocado el permiso el titular del EP deberá proceder al retiro inmediato del E.P (con todas sus partes constitutivas e instalaciones) en el plazo máximo de 10 (diez) días corridos, dándose conocimiento a la Dirección General de Inspección de Industrias, Comercios y Servicios para su control.

ARTICULO 19º.- EXTINCIÓN DEL PERMISO.- La extinción de los permisos de publicidad se producirá por los motivos y del modo establecido en la normativa vigente. El titular del permiso deberá solicitar la baja del permiso del E.P. ante la Mesa General de Entradas del CMD que corresponda, para dar curso a la solicitud, el único requisito que debe cumplir el solicitante es acreditar el retiro del EP. Constatado el retiro del EP por la Dirección General de Inspección no se devengarán más tributos sin perjuicio de que al momento de la baja el solicitante adeudare gravámenes.

ARTICULO 20º.- CADUCIDAD SANCION.- La caducidad sanción procederá cuando:



*Intendencia Municipal
Rosario*

1. Se constate la falta de mantenimiento y conservación del E.P y/o soporte. Constatada la falta se notificará fehacientemente al titular del permiso o del establecimiento, al domicilio legal constituido, quien deberá proceder a su retiro. Si el titular decidiera adecuar el EP podrá retirarlo parcial o totalmente por un plazo único no mayor a 15 (quince) días. Dicho plazo podrá extenderse, a solicitud del titular, cuando demostrare complejidades que hagan materialmente imposible realizarlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo otorgado se girarán las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas, con todos los antecedentes necesarios, a fin de que proceda a citar a su titular y/o responsables y aplique las sanciones correspondientes, facultándose expresamente a dictar la caducidad del permiso.
2. Cuando al registrarse tres anticipos consecutivos impagos o el atraso en 16 meses en el pago de un anticipo. Con anticipación a operar la caducidad, se intimará al contribuyente al domicilio constituido a efectos de que proceda a regularizar su situación fiscal en el término de 15 días hábiles. En caso de regularizarse en los términos del referido artículo, se reestablecerá la vigencia de la habilitación. De persistir el incumplimiento, operará la caducidad de la habilitación y serán de aplicación las previsiones del artículo 126º del Código Tributario Municipal. Se girarán las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas, con todos los antecedentes necesarios, a fin de que proceda a citar a su titular y/o responsables y aplique las sanciones correspondientes, facultándose expresamente a dictar la caducidad del permiso.
3. Se constate que no posee el seguro de responsabilidad civil en vigencia. Se girarán las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas, con todos los antecedentes necesarios, a fin de que proceda a citar a su titular y/o responsables y aplique las sanciones correspondientes, facultándose expresamente a dictar la caducidad del permiso.

DE LOS TRIBUTOS

ARTÍCULO 21º.- A efectos de tributar por los elementos publicitarios existentes, conforme lo preceptuado por el artículo 64º, el contribuyente deberá presentar cuatrimestralmente el formulario que defina la Secretaría de Hacienda y Economía, en el cual conste la descripción y medidas del elemento y la liquidación resultante del encuadre del mismo. Esta presentación tendrá los alcances de una Declaración Jurada respecto de los datos allí consignados y el vencimiento para su pago operará al mes siguiente al devengamiento del cuatrimestre en cuestión, en la fecha que fije la Secretaría de Hacienda y Economía. El atraso en el pago hará aplicable los intereses previstos en el artículo 122º de la Ordenanza Impositiva.

ARTÍCULO 22º.- A los fines de lo establecido por el artículo 125º del Código Tributario, el domicilio constituido resultará el declarado por el contribuyente dentro del municipio al momento de

habilitar el elemento publicitario en cuestión. Toda modificación al mismo deberá ser anoticiada fehacientemente y será válida a los 60 días de notificada.

ARTÍCULO 23º.- Para determinar la superficie del elemento publicitario en cuestión, deberá tomarse la destinada al anuncio, computándola en todos los casos como la del rectángulo que pudiere abarcar totalmente la imagen. En todos los casos, la superficie del elemento publicitario se expresará en metros cuadrados enteros. Cuando la medida arroje fracción se computará un metro cuadrado más.

ARTÍCULO 24º.- Para la determinación del monto del tributo correspondiente a los "Afiches en Cartelera", previstos por el inc. g) del artículo 64º de la Ordenanza General Impositiva, el módulo será considerado de 1,09 m x 1,48 m.

ARTÍCULO 25º.- A los fines de determinar el tributo a ingresar se deberá prorratear los montos resultantes de la aplicación de lo previsto en el artículo 21º, por los meses completos en que el elemento publicitario sea expuesto. Se permitirá el prorrateo diario solo en los casos previstos por el artículo 11º de la ordenanza como "Publicidad Transitoria en eventos especiales" (tipo 9.a) y "Publicidad móvil" (tipo 4) en caso de difundir sonido o música.

ARTÍCULO 26º.- El canon anual previsto por el inc. k) del art. 64 de la Ordenanza Impositiva deberá ser ingresado por las inmobiliarias en tres cuotas iguales, cuyos vencimientos coincidirán con los del resto de los Derechos Publicitarios. No se considera comprendido dentro de dicho canon, el tributo correspondiente a los elementos publicitarios exhibidos fuera de los inmuebles ofrecidos en alquiler o venta.

ARTÍCULO 27º.- La exención prevista por el inc. d) del artículo 67 bis de la Ordenanza Impositiva, respecto a la publicidad de campañas políticas, se hará efectiva mediante deducción de los montos fijados para los elementos publicitarios efectivamente cedidos, debiendo hacer constar ello en la declaración jurada relativa al cuatrimestre en cuestión.

ARTÍCULO 28º.- En atención a lo dispuesto por el artículo 51º y sin perjuicio de los plazos de adecuación allí previstos, el devengamiento del Derecho Publicitario correspondiente a los elementos existentes operará a partir del 01/01/2009, operando el vencimiento del primer anticipo el 11/05/2009.

ARTÍCULO 29º.- Insértese, comuníquese, publíquese, y dése a la Dirección, General de Gobierno.

Lic. HORACIO QUIRARDI
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

LIC. ELEONORA SCAGLIOTTI
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario